

Consejería de Educación

1494 *ORDEN 2010-1/2009, de 30 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se establecen los servicios mínimos esenciales en la red de centros docentes públicos de enseñanzas no universitarias de titularidad de la Comunidad de Madrid.*

Con motivo de los paros convocados para los días 5, 7, 18 y 20 de mayo, y 2 y 4 de junio de 2009 para los docentes de la enseñanza pública de los niveles no universitarios, excluida la Educación Infantil, por las organizaciones sindicales CC OO, FETE-UGT, CSI-CSIF, STEM y CSIT-UP, y la huelga del día 5 de mayo de 2009 en la Red de Orientación convocada por las organizaciones sindicales CC OO, FETE-UGT, STEM y CSIT-UP, y con la finalidad de garantizar el derecho a la educación contenido en el artículo 27 de la Constitución española y su armonización con el derecho de huelga, se establecen por la presente Orden los servicios mínimos esenciales para posibilitar el acceso y permanencia de los usuarios a los centros educativos.

El seguimiento de estos paros, sin la determinación anticipada de una prestación mínima del servicio público educativo, podría generar graves perjuicios al derecho a la educación del alumnado. Asimismo, es preciso señalar que los centros docentes atienden a alumnos menores de edad y alumnos con necesidades educativas especiales y son garantes no solo de la satisfacción de los aspectos educativos, sino también los cuidados mínimos indispensables para la atención y seguridad de los niños, cuya asistencia y permanencia en el centro durante la jornada de huelga no puede garantizarse si no es con la presencia de personal responsable mínimo. Además, las familias cuentan con este servicio para acceder al trabajo, pudiendo resultarles imposible acudir al mismo en caso de que no puedan llevar a sus hijos al centro. Asimismo, debe garantizarse, como parte integrante del derecho a la educación, la evaluación de los alumnos.

Con el objetivo de acordar con el comité de huelga los servicios mínimos a establecer, se ha realizado una reunión el día 29 de abril con los representantes de la Consejería de Educación, en la que no ha habido acuerdo respecto a los mismos.

La Consejería de Educación, como autoridad competente, acuerda establecer los servicios mínimos con los que se han de garantizar los servicios esenciales durante las jornadas de paros convocados para los días 5, 7, 18 y 20 de mayo, y 2 y 4 de junio de 2009, así como la huelga del día 5 de mayo en la Red de Orientación de 2009, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Proporcionalidad en relación con los bienes jurídicos constitucionalmente protegidos que resultan afectados por la huelga: niños escolarizados en las etapas educativas obligatorias y sus familias, alumnos con necesidades educativas especiales y sus familias.
- Equilibrio entre los derechos e intereses de los trabajadores en huelga y de los afectados y sus familias.
- Suficiencia en la prestación del trabajo necesario que garantiza la seguridad de los alumnos, aunque sin alcanzar los niveles normales de rendimiento.
- Garantía de los procesos de evaluación de los alumnos.

En virtud de lo anterior,

DISPONGO

Artículo 1

El seguimiento por parte del profesorado de los centros docentes públicos no universitarios al servicio de la Comunidad de Madrid de los paros parciales convocados estará condicionado al mantenimiento en dichos centros de los servicios esenciales.

Artículo 2

A efectos de lo previsto en el artículo anterior, se consideran servicios esenciales las siguientes actividades:

- Las necesarias para garantizar el derecho a la educación de los alumnos.
- Las propias de la dirección del centro para garantizar la realización de la jornada laboral del personal que no secunde los paros.
- En los centros con internado, las necesarias para atender a los alumnos internos.
- La realización de las pruebas de evaluación del alumnado.

Artículo 3

Sin limitación de los derechos que el ordenamiento jurídico vigente reconoce a quienes deseen ejercer su legítimo derecho de huelga, se fijan a continuación los siguientes servicios mínimos esenciales en los centros docentes no universitarios durante los paros parciales convocados:

- Director.
- Jefe de Estudios.
- En centros de Educación Especial y en centros que escolaricen a alumnos con necesidades educativas especiales: 35 por 100 de la plantilla específica de atención directa al alumnado.
- En centros de Educación Especial con internado: 50 por 100 de la plantilla de atención directa al alumnado.
- En centros rurales agrupados: 1 funcionario del Cuerpo de Maestros en cada localidad de las que componen el centro.
- El profesorado necesario para asegurar que el alumnado sea evaluado y calificado a la finalización del curso escolar.

Artículo 4

Los centros docentes permanecerán abiertos durante la situación de paro. A tales efectos se adoptarán las medidas citadas a continuación:

- El Director garantizará la apertura del centro al comienzo de la jornada escolar. Asimismo, determinará nominativamente las personas cuyas funciones se establecen como servicios mínimos en la presente Orden, quedando responsabilizado de facilitar la información referente al seguimiento de los paros.
- El Director y el Jefe de Estudios permanecerán en el centro ejerciendo sus funciones respectivas.
- En los internados de los centros de Educación Especial, en los propios centros de Educación Especial, en los centros que escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales, los directores garantizarán la atención y permanencia de los alumnos en las debidas condiciones.

Artículo 5

Los profesores de los centros, equipos docentes, y órganos de gobierno garantizarán la realización de las actividades esenciales a que se refiere la presente Orden.

Artículo 6

El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios esenciales será sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1.L) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto ("Boletín Oficial del Estado" del 3), de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en su reglamento de desarrollo, y el artículo 16 en relación con el 10 del Real Decreto Ley 1/1997, de 4 de marzo ("Boletín Oficial del Estado" del 9).

Artículo 7

La presente Orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de abril de 2009.

La Consejera de Educación,
LUCÍA FIGAR DE LACALLE

(03/14.025/09)

Consejería de Educación

1495 *RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2009, de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, por la que se aprueba la Carta de Servicios del Instituto de Enseñanza Secundaria "Juan de Mairena", de Leganés.*

El Decreto 27/1997, por el que se regulan las Cartas de Servicios y los Premios Anuales a la Excelencia y Calidad del Servicio Público en la Comunidad de Madrid, establece que los órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid pueden elaborar Cartas de Servicios como documentos que tienen por objeto informar al ciudadano acerca de las cualidades con las que se proveen las prestaciones y servicios públicos.

En el artículo 6.1 del citado Decreto 27/1997, se señala que las Cartas de Servicios serán aprobadas por Resolución del titular del órgano o del máximo responsable de la entidad a cuyos efectos se refieren aquellas, y que dicha Resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, anunciando su existencia y disponibilidad.

Por todo lo expuesto, y previo informe favorable de la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano,

RESUELVO

Aprobar la Carta de Servicios del Instituto de Enseñanza Secundaria "Juan de Mairena", de Leganés, con una vigencia máxima de dos años, que estará a disposición de los ciudadanos en la sede de la citada unidad, y en la página web de la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano del portal www.madrid.org

Madrid, a 4 de febrero de 2009.—La Directora General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, María José García-Patrón Alcázar.

(03/13.238/09)

Consejería de Educación

1496 *RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2009, por la que se modifica la Resolución de 17 de marzo de 2009, de las Viceconsejerías de Educación y de Organización Educativa, por la que se dictan instrucciones para la celebración de la prueba de Conocimientos y Destrezas Indispensables (CDI) de los alumnos de sexto curso de Educación Primaria de la Comunidad de Madrid, en el curso 2008-2009.*

Con fecha 27 de marzo de 2009 fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID la Resolución de 17 de marzo de 2009, de las Viceconsejerías de Educación y de Organización Educativa, por la que se dictan instrucciones para la celebración en el curso 2008-2009 de la prueba de Conocimientos y Destrezas Indispensables (CDI) de los alumnos de sexto curso de Educación Primaria de la Comunidad de Madrid.

En dicha Resolución se estableció que el día de celebración de la prueba sería el 5 de mayo de 2009. No obstante, debido a razones organizativas, es preciso modificar la fecha señalada para posponerla al día 6 de mayo.

En virtud de lo anterior,

RESOLVEMOS

Se modifica el artículo 5 de la Resolución de 17 de marzo de 2009, de las Viceconsejerías de Educación y de Organización Educativa, por la que se dictan instrucciones para la celebración de la prueba de Conocimientos y Destrezas Indispensables (CDI) de los alumnos de sexto curso de Educación Primaria de la Comunidad de Madrid, en el curso 2008-2009, que pasa a tener la siguiente redacción:

"Artículo 5

Fecha de celebración de la prueba

La prueba se celebrará el 6 de mayo de 2009".

En Madrid, a 30 de abril de 2009.—La Viceconsejera de Educación, Alicia Delibes Liniers.—El Viceconsejero de Organización Educativa, Jesús Valverde Bocanegra.

(03/14.026/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

1497 *RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2009, del Director General de Medio Ambiente, sobre apertura del período de vista definitivo del deslinde del monte "Riberas del Jarama" número 1.021 del elenco de la Comunidad de Madrid y situado en el término municipal de Talamanca de Jarama.*

Recibido en esta Dirección General el expediente de deslinde del monte "Riberas del Jarama" número 1.021 del elenco, perteneciente a la Comunidad de Madrid, y situado en el término municipal de Talamanca de Jarama, se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del Reglamento de montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio (calle Princesa, número 3, octava planta, de Madrid) durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que pueda ser examinado todos los días hábiles desde las diez a las catorce horas, por los interesados, admitiéndose durante los quince días siguientes las reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo o sobre propiedad de parcelas que hayan sido atribuidas al monte al realizar aquella operación.

Solo podrán reclamar la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente, o por medio de representantes, a dicho acto.

En cuanto a reclamaciones sobre la propiedad, se advierte de que solo serán admisibles, de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo anterior al apeo (fijado por Resolución de 27 de mayo de 2008, de esta Dirección General, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 150, de 25 de junio de 2008), debiendo expresarse en dichas reclamaciones el propósito de apurar mediante ellas la vía administrativa, como trámite previo a la judicial-civil.

Madrid, a 17 de marzo de 2009.—El Director General de Medio Ambiente, Federico Ramos de Armas.

(03/13.284/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

1498 *RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2009, por la que se somete a la fase de alegaciones el proyecto de Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se crea el fichero de datos de carácter personal denominado "Videovigilancia Princesa, número 3; Jorge Juan, número 35, y ronda de Atocha, número 17".*

El artículo 5.5 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 9 del Decreto 99/2002, de 13 de junio, de regulación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de creación, modificación y supresión de ficheros que contienen datos de carácter personal, así como su inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales, exige la apertura de una fase de alegaciones para que cuantas organizaciones o asociaciones legalmente constituidas y con intereses legítimos en el proyecto de disposición puedan formular observaciones y sugerencias relativas a la adecuación, pertinencia o proporcionalidad de los datos de carácter personal.

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio ha elaborado un proyecto de disposición por el que se crea un fichero de datos de carácter personal, por lo que, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes,

RESUELVO

Primero

Someter a la fase de alegaciones el proyecto de Orden por la que se crea un fichero de datos de carácter personal de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, cuyos datos identificativos se relacionan a continuación, por el plazo de quince días hábiles, que se computarán a partir del día siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Segundo

Los datos relativos al fichero que se crea son los siguientes:

El fichero informatizado denominado "Videovigilancia Princesa, número 3; Jorge Juan, número 35, y ronda de Atocha, número 17" registrará los datos de carácter personal necesarios a efectos del control y vigilancia en los recintos de Princesa, número 3; Jorge Juan, número 35, y ronda de Atocha, número 17.